

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21517

Ref. Expediente N° SD2025/0109876

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 22 de octubre de 2025, LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S., solicitó el registro de la Marca OTIF LOGISTICS OUTSOURCING (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal m) del artículo 135 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos que

m) Reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional.

¹ **39:** Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; asesoramiento en materia de transporte; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; consultoría en materia de transporte; información sobre transporte; recogida, transporte y entrega de paquetes y correspondencia por distintos medios de transporte; servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de consultoría en transporte.

Ref. Expediente N° SD2025/0109876

Concepto de la norma

El propósito de la norma en comento es, como lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia "evitar el uso abusivo de tales signos oficiales con la intención de simular un patrocinio de parte del Estado u Organización aludida o pretender un supuesto origen del producto.²

La prohibición en este caso es absoluta, puesto que la norma hace referencia a que los signos protegidos por la misma evitan la posibilidad de registrar aquellos que los reproduzcan como marcas o como elementos de las mismas, es decir que en ningún caso los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional, son susceptibles de ser registrados en sí mismos o hacer parte de un conjunto marcario sin la autorización de las autoridades competentes para ello.

Cabe destacar como el artículo no protege las denominaciones de los Estados, sino que se centra en los escudos, banderas y otros emblemas, por lo que la doctrina ha considerado que dichas reproducciones deben constituirse, únicamente, en imitaciones desde el punto de vista heráldico.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

39: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; asesoramiento en materia de transporte; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; consultoría en materia de transporte; información sobre transporte; recogida, transporte y entrega de paquetes y correspondencia por distintos medios de transporte; servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de consultoría en transporte.

² Proceso 14-IP-99 de 30 de junio de 1999 marca DISEÑO DE ETIQUETA:

Ref. Expediente N° SD2025/0109876

En el caso que nos ocupa, compete a esta Dirección determinar si el signo solicitado a registro **OTIF (Nominativa)** se encuentra incurso en la causal absoluta mencionada, o no.

Inicialmente, se observa que el signo solicitado está integrado por la expresión “OTIF” como las siglas de la **Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril**, protegida en los términos del artículo 6ter del Convenio de París N.º QO2419, en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI.³

En efecto, al realizar una búsqueda de las letras “OTIF”, se evidencia que estas corresponden directamente a la citada organización intergubernamental, cuya finalidad consiste en regular el transporte internacional por ferrocarril y establecer un marco jurídico uniforme mediante la administración del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, garantizando la seguridad jurídica y la eficiencia en este ámbito.

Lo anterior permite establecer que el signo pretendido reproduce íntegramente las siglas de una organización internacional, y de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, no existe autorización alguna para dicho uso. En consecuencia, no se está ante un análisis ordinario de la marca como signo distintivo de productos y/o servicios, sino frente a la utilización indebida de dichos emblemas.

Por lo tanto, la Dirección concluye que, al contener el signo solicitado las características anteriormente mencionadas, se encuentra dentro de los presupuestos que impiden su registro, pues la causal de irregistrabilidad anteriormente referida es clara en prohibir el registro de un signo cuando reproduce un símbolo oficial identificador de un Estado u Organización Internacional identificado a nivel mundial.

Finalmente, es de señalar, que, verificados los documentos que reposan dentro del expediente, no se encontró ningún documento mediante el cual el organismo internacional afectado haya otorgado autorización para la utilización de sus siglas oficiales dentro del conjunto marcario del signo solicitado, lo que implica la negación del mismo.

Por tanto, la Dirección concluye que, al contener el signo solicitado las características anteriormente mencionadas se encuentra dentro de los presupuestos que impiden su concesión, pues la causal de irregistrabilidad anteriormente referida es clara en prohibir el registro de un signo cuando reproduce un símbolo oficial identificador de un Estado y así aceptado a nivel mundial.

Es importante señalar que, tampoco se encuentra documento alguno mediante el cual el o los Estados afectados hayan otorgado autorización para la utilización de ese símbolo oficial dentro del conjunto marcario, lo que implica la negación del mismo.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

³ El artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial protege los escudos de armas, las banderas y otros emblemas de los Estados parte en el Convenio, así como los signos y punzones oficiales de control y garantía adoptados por ellos, contra el registro y la utilización no autorizados como marcas. El alcance de esta disposición se amplió en 1958, para incluir los escudos de armas, las banderas, otros emblemas, las siglas y los nombres de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las que son miembros uno o varios Estados parte en el Convenio de París.”

Ref. Expediente N° SD2025/0109876

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca OTIF LOGISTICS OUTSOURCING (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza⁴, solicitada por LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁴ 39: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; asesoramiento en materia de transporte; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; consultoría en materia de transporte; información sobre transporte; recogida, transporte y entrega de paquetes y correspondencia por distintos medios de transporte; servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de consultoría en transporte.